

MUEL

Núm. 740

Queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del Reglamento de institución, organización y funcionamiento del servicio público denominado apartamentos municipales, en virtud de lo establecido en el art. 140 y 55 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, y 132 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
APARTAMENTOS TURÍSTICOS “MUEL”.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es la regulación del uso de los apartamentos turísticos de titularidad del Ayuntamiento de Muel y sus normas serán de obligado cumplimiento para acceder y usar del servicio público indicado.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a los dos apartamentos turísticos situados en la avenida García Giménez, 21, 1.º A y 1.º B, de esta localidad, con los usos que están autorizados por la Diputación General de Aragón en la signatura AT-Z-035, con un número total de plazas de quince y según la descripción que figura en la misma.

TÍTULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 3.º *Servicios que se prestan.*

El servicio de uso de apartamentos comprende los usos siguientes:

- a) El derivado de la ocupación del apartamento o apartamentos
- b) El del mobiliario y enseres que formen parte del apartamento o apartamentos y que en el momento de acceso a los mismos resulten existentes en la comprobación con el correspondiente inventario.
- c) El de los servicios complementarios comunes, como el de lavado mecánico, existentes en el establecimiento.
- d) Limpieza del apartamento a la entrada y salida de cada estancia. Si los clientes demandan una periodicidad superior, se facturará aparte del precio general de la estancia.
- e) Cambio de lencería de baños, cocina y habitaciones a la entrada y salida de cada estancia. Si los clientes demandan una periodicidad superior se facturará aparte del precio general de la estancia.
- f) Mantenimiento necesario para la correcta utilización y disfrute del establecimiento.
- g) Suministro permanente de agua fría sanitaria, así como de energía eléctrica.
- h) Atención al usuario durante su estancia en todas las cuestiones relacionadas con su alojamiento.

Art. 4.º *Precios*

Los que se contengan en la Ordenanza fiscal reguladora. Se pagará íntegramente y por adelantado el precio total de la estancia.

Art. 5.º *Normas de régimen interior.*

Queda prohibido en todo caso:

- a) Introducir muebles en el alojamiento o realizar obras o reparaciones sin autorización del Ayuntamiento.
- b) Alojar un número mayor de personas de las que corresponda a la capacidad máxima fijada para el alojamiento.
- c) Ejercer la actividad de hospedaje en el alojamiento o destinarlo a fines distintos de aquellos para los que se contrató
- d) Introducir materias o sustancias explosivas o inflamables u otras que puedan causar daños o molestias a los demás ocupantes del inmueble.
- e) Realizar cualquier actividad que entre en contradicción con los usos de convivencia, higiene y orden público habituales, o que impida el normal descanso de los usuarios del inmueble o sus vecinos.
- f) Introducir animales, salvo que se trate de perros de asistencia para personas con discapacidades.
- g) Introducir aparatos o mecanismos que alteren sensiblemente el consumo medio de agua y energía.
- h) Cualquier otra actuación contraria al uso que le es propio.
- i) Alojar a un número de personas superior al solicitado.

El incumplimiento de estas normas podrá comportar la expulsión de sus infractores del establecimiento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 6.º *Solicitud y documentación.*

Las solicitudes se realizarán al Ayuntamiento y en ellas deberá constar el nombre, el domicilio y el DNI, o documento equivalente, de la persona que lo solicita. Se hará constar el apartamento que se solicita, así como el número de ocupantes, y se acompañará del justificante de constitución de fianza y del pago íntegro y por adelantado del precio de la estancia.

La solicitud implica la aceptación de las condiciones de uso y el contenido del presente Reglamento.

La entrada al establecimiento se realizará a partir de las 12:00 horas del día y la salida antes de las diez de la mañana.

Las llaves del apartamento se recogerán y se entregarán a la persona que se designe para realizar la limpieza de los apartamentos.

A fin de impedir el uso de los apartamentos como vivienda se establece un plazo máximo de permanencia de quince días. Estancias superiores requerirán autorización expresa.

Del incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento será responsable la persona que ha formalizado la solicitud.

Art. 7.º *Situaciones extraordinarias de emergencia o acción social.*

Extraordinariamente, el Pleno del Ayuntamiento, en atención a una situación de acreditada emergencia o acción social, podrá autorizar el uso de los apartamentos con las condiciones que se establezcan en el acuerdo de autorización.

TÍTULO IV

CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 8.º *Libros registros y hojas de reclamaciones.*

El Ayuntamiento dispondrá de un libro registro en el que consten las entradas y salidas de los establecimientos. La Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro y de los modelos normalizados de solicitud y pago, con el objeto de adaptar las previsiones de este Reglamento a las innovaciones tecnológicas.

Estarán a disposición de los señores clientes las hojas de reclamaciones con el fin de que puedan formular sus quejas en el mismo lugar en que se produzcan los hechos.

Además, el establecimiento dispondrá del libro de inspección de turismo del Gobierno de Aragón.

Los datos personales obtenidos por el uso de los servicios y sus documentos anexos formarán parte de los ficheros de responsabilidad del Excmo Ayuntamiento de Muel.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9.º *Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora corresponderá al alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta, en su caso, a las autoridades gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 10. *Infracciones.*

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

• Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

—Una perturbación relevante de la convivencia con las demás personas residentes en las viviendas del bloque.

—El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

—Actos de deterioro grave y relevante del apartamento.

—Falsear u ocultar datos en la documentación presentada en la solicitud.

—La realización de dos o más acciones prohibidas en las normas de régimen interior descritas en este Reglamento (art. 5).

• Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de faltas leves, y las que a continuación se enumeran:

—Una perturbación de la convivencia con las demás personas residentes en las viviendas del bloque.

—Sustracción de bienes.

—Utilización del apartamento con fines lucrativos.

—Utilización en las habitaciones de herramientas o aparatos no autorizados.

—La realización de una de las acciones prohibidas en las normas de régimen interior descritas en este Reglamento (art. 5).

• Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a este Reglamento que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y las que a continuación se enumeran:

—Alterar las normas internas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el bloque de viviendas, con el personal de limpieza o con los empleados municipales.

—Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del apartamento.

Art. 11. *Sanciones.*

Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

—Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 200 euros.

—Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 201 a 300 euros.

—Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 301 a 500 euros.

Art. 20. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de noviembre de 2013, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Muel, a 21 de enero de 2014. —El alcalde, Rafael Aliaga Aliaga.